



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2018
ACTOR: COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 46/2018-CA , derivado de la controversia constitucional citada al rubro.	Sin registro

Conste

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la copia certificada de la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **46/2018-CA** y, en consecuencia, confirmó el proveído de dos de abril de dos mil dieciocho, por el que se desechó la controversia constitucional **77/2018**, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT/03

¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.